

INTERL2043  
RADIC 2021-00358-00



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia, Q, octubre veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

*En los términos y para los efectos del artículo 386, numeral 2º. Inciso segundo del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen contentivo de la prueba de ADN, peritaje realizado por el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses*

*De otro lado y como quiera que el contenido del mismo, contiene datos sensibles se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se remita a las partes y sus apoderados copia del referido resultado, para los fines pertinentes. En firme este proveído de no ser solicitado un nuevo dictamen con los requerimientos de la norma ibidem, pase al despacho para definir si hay lugar al decreto de pruebas para efectos de contar con elementos de juicio para la fijación de la cuota alimentaria pedida, tal como lo indica la citada norma*

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b607b8c260b3bd0c5c82520e34cde8d9af5848d9740448fa3534ffbb6002fa5**

Documento generado en 20/10/2022 06:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>